

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012.**

México, Distrito Federal, a 26 de marzo de dos mil doce.

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Dip. Sebastián Lerdo de tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el consejo general de este instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

“(…)

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El domingo 18 de marzo del presente año, se publicó en el periódico Reforma, en la Sección Nacional, página 10, un desplegado que ocupó toda la página, relativo al 74º aniversario de PETRÓLEOS MEXICANOS, en el que expresamente se señala y se difunde el nombre del C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y cuyo contenido se describe a continuación:

En el margen izquierdo aparece un texto con el siguiente contenido:

*‘El Presidente de la República, Felipe Calderón, encabeza hoy en Coatzacoalcos Veracruz, la ceremonia conmemorativa del 74º aniversario de la expropiación petrolera.’*

Enseguida, al centro de la publicación, en lo que interesa, aparece el siguiente texto:

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*'Como parte de estos festejos, el Primer Mandatario abanderará los seis nuevos buque tanques de doble casco de Pemex Refinación, que en conjunto posee una capacidad de transporte de 1 millón 780 mil barriles de hidrocarburos.*

*(...)*

*Asimismo el **Presidente Calderón** dará por concluidas las obras de construcción de la unidad reformadora de naftas (líquidos derivados del petróleo), en el Complejo Petroquímico Cangrejera, la cual posee 60% de ingeniería desarrollada por mexicanos. (...)*

*Este hecho, se acredita con un ejemplar de la publicación original del periódico Reforma del domingo 18 de marzo de 2012, el cual se exhibe y acompaña al presente escrito de queja como anexo 1.*

*3.- Un hecho distinto, al anteriormente mencionado, pero que de igual modo constitutivo de violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo constituye la carta que de manera masiva está enviando a los contribuyentes mexicanos, vía correo electrónico o postal el C. Felipe Calderón Hinojosa, en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria, al advertirse que de una manera injustificada se promueve el nombre del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizando para ello una erogación caprichosa de recursos públicos, con el aparente propósito de enviar una felicitación a los contribuyentes, así como la invitación a los mismos para que continúen trabajando con tesón y energía, así como para que cumpla con las obligaciones ciudadanas para impulsar el progreso de México.*

*La referida carta se exhibe y se acompaña al presente escrito de queja como anexo 2.*

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Se considera que la conducta realizada por el denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la difusión de su nombre en el promocional difundido masivamente, atribuible a **PETRÓLEOS MEXICANOS**, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal en términos del artículo 2° de su Ley Orgánica, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:*

#### **1.- Promoción personalizada en propaganda de comunicación social.**

*El artículo 134 de la Constitución Federal dispone expresamente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, aclara que esta propaganda en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*A su vez, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales si bien prevé una excepción a esta norma general, pues señala que para efectos del artículo 134 constitucional, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, en la especie, el promocional realizado en un medio de comunicación masivo, como lo es el periódico Reforma, constituye sin duda alguna*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*propaganda de comunicación social, toda vez que Petróleos Mexicanos posee la naturaleza jurídica de organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, según dispone el artículo 2° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, que para mayor claridad en la presente exposición, se transcribe a continuación: (se transcribe)*

*Adicionalmente, debe estimarse que en el promocional denunciado se aprecia el logotipo de Petróleos Mexicanos, por lo que se fortalece la conclusión relativa a que constituye propaganda de comunicación social, perteneciente a una entidad de la Administración Pública Federal.*

*Ahora bien, del análisis del promocional en cuestión se aprecia que en éste se divulgan las frases: **'El Presidente de la República, Felipe Calderón'** y **'el Presidente Calderón'** por lo que debe entenderse con toda claridad que dicho funcionario público, titular del Ejecutivo Federal, incurre en promoción personalizada al difundir su nombre ante la ciudadanía en general, dentro de propaganda de comunicación social emitida por un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.*

*En este sentido, se debe considerar que en términos del artículo 108 de la Constitución Federal, el C. Presidente de la República posee el carácter de servidor público y por tal motivo, se encuentra sujeto a la prohibición de difundir su imagen en la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, o bien, cualquier otro ente de gobierno del ámbito federal.*

*Empero, como se ha indicado con antelación, el promocional denunciado contiene el nombre del C. Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y por tal motivo, incurre en la prohibición prevista por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Al respecto, debe tenerse presente en el presente asunto, que en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-33/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció criterio en el sentido de que no debe efectuarse una interpretación aislada, literal y cerrada del texto del artículo 134 constitucional, sino que para dilucidar la vulneración de las restricciones de la propaganda institucionalizada establecidas en este precepto y entender en su contexto sus mandatos y restricciones, así como los principios o valores esenciales que tutela, es pertinente realizar una interpretación sobre la base de distintos criterios hermenéuticos que permitan conocer no sólo el significado de la disposición contenida, sino además los principios y valores consagrados en dichas normas, así como los propósitos o fines que se pretenden con la adición del texto de la Ley Suprema. Todo esto para arribar a una conclusión congruente y sistemática con el propio régimen electoral implementado por la Constitución.*

*En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional electoral atendió a la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la reforma al artículo 134 constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, en la cual se lee: (se transcribe)*

*Asimismo, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 6, 41, 85, 99, 116 y 122; adiciona el Artículo 134; y se deroga un párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte: (se transcribe)*

*Los documentos antes referidos, sirvieron de sustento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver que, a partir de la reforma al artículo 134*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*constitucional, se incorporan en la tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales o, en general, en la competencia entre los partidos políticos.*

*Por ende, el artículo 134 constitucional debe entenderse en el sentido de que  **fija la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada que de alguna manera afecte sustancialmente los principios que rigen la materia electoral.***

*Adicionalmente, debe mencionarse que en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-33/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminado, cuyo alcance debe establecerse ateniendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional.*

*Respecto a la interpretación sistemática, es necesario ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades u organismos de transparentar la información pública, y la información referida a la vida privada y los datos personales de los servidores públicos, considerándose útil o relevante, aquella información gubernamental que permita transparentar la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuya a la democratización de la sociedad mexicana y la vigencia del Estado de Derecho.*

*Además, la información no debe desvirtuar el carácter objetivo, imparcial y cierto, sobre las actividades o el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la autoridad, entidad, órgano u organismo del que se trate, o bien, de sus titulares.*

*En la especie, se considera que el promocional periodístico denunciado, no se ubica en esta hipótesis, debido que no resulta imprescindible que en su contenido se difunda el nombre del Ejecutivo Federal, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, a fin de transmitir a la ciudadanía mexicana el mensaje referente al 74° aniversario de la expropiación de la industria petrolera y diversos logros de Petróleos Mexicanos, lo que constituye la auténtica información de interés público.*

*No obstante, el promocional contiene de manera reiterada el nombre del Felipe Calderón, tal como se mencionó en párrafos anteriores y se advierte con prístina claridad en el anexo que se acompaña, lo que evidencia de manera importante que lo que se pretendió poner sobre relieve no fueron solamente los logros de la dependencia petrolera o el aniversario de la expropiación de la materia, sino el nombre de un funcionario público, en este caso el de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De esta manera, la información proporcionada en el promocional materia de la presente denuncia, recibe una atención y prioridad secundaria en relación con la divulgación del nombre Presidente de la República, destacándose como tema prioritario que dicho funcionario acudiría a los actos conmemorativos relativos al 74° aniversario de la expropiación petrolera y no así, la información que resulta de auténtico interés público, tal como sus adelantos, productividad y sustentabilidad.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*Por otro lado, resulta necesario atender al artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, el cual dispone que se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, por cualquier ente público de los tres entes de gobierno o sus servidores públicos, a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares u otros elementos similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, emblemas, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.*

*En el presente caso, se insiste que el promocional denunciado contiene el nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y por tal motivo, se ubica en la hipótesis normativa antes señalada.*

*Lo anterior, se robustece plenamente al tener en cuenta que el artículo 134 de la Constitución Federal establece restricciones para la difusión de propaganda gubernamental 'bajo cualquier modalidad de comunicación social', en este sentido, en lo relativo al concepto 'medios de comunicación social', el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera reiterada ha sostenido que por medios de comunicación social, no sólo se comprende a la radio y televisión, sino también la prensa escrita, razones que quedaron establecidas al resolver los expedientes identificados con las claves ST-JRC-25/2008 y ST-JRC-063/2011.*

*Para mayor claridad de la presente exposición, resulta conveniente transcribir, en lo que interesa, el citado criterio. (se transcribe)*

*Consecuentemente, se concluye que el denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser sancionado en términos del artículo 347, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé como una de las infracciones que pueden cometer los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.*

### **2.- Uso de recursos públicos con fines electorales, en violación a los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio y la obligación de imparcialidad de los servidores públicos.**

*El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.*

*Por otro lado, el artículo 108 de la Constitución Federal mandata que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, y en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El artículo 109 de la Carta Magna señala que tanto el Congreso Federal como las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos, mediante las cuales se aplicarán las sanciones a los funcionarios por los actos u omisiones que afecten la*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Federal prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones.**

Ahora bien, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 109 constitucional, el artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala como obligación de los servidores públicos el cumplir con el servicio que les sea encomendado y abstenerse **de cualquier acto que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**

Asimismo, la fracción XXIV de la misma disposición normativa **obliga a los servidores públicos a abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.**

Finalmente, el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De esta manera, de los preceptos legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) Que la renovación del Poder Ejecutivo de la Federación se realiza mediante elecciones que cumplen con los principios de libertad, autenticidad y periodicidad.
- b) Que el sufragio tiene las características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c) Que se reputa como servidor público a toda persona que desempeñe algún cargo o comisión en la Administración Pública Federal.
- d) Que los servidores públicos poseen una obligación de imparcialidad en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones; y
- e) Que además de la obligación antes señalada, los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, el principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se realicen sin existir coacción o influencia de los órganos del Estado, las autoridades y los servidores públicos.

A su vez, la característica de libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar, sin existir coacción o influencia alguna de los mismos órganos del Estado, autoridades y funcionarios públicos, según explica la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).**

*Conforme al criterio antes invocado, a fin de respetar el principio de libertad del sufragio, las autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector y no transgredir los principios rectores del proceso electoral (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos); máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.*

*Lo anterior, según la tesis relevante invocada, sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.*

*En otras palabras, las limitaciones a los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente tutelados, como precisamente la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. Por este motivo, se justifica que las libertades de un servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón del orden público, la seguridad nacional o el respeto al derecho de los demás, pues la investidura del cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y **acceso privilegiado a los medios de comunicación** que pueden romper con el principio democrático de equidad en el proceso electoral.*

*En este tenor, a fin de respetar los principios de libertad de las elecciones y de libertad del sufragio, los funcionarios públicos están obligados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación, a guardar imparcialidad en el desempeño de su empleo cargo o comisión, de tal manera que no ejerzan una indebida coacción o influencia sobre los ciudadanos; y además, están obligados a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les sean encomendados, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, particularmente, tratándose del acceso y uso de los medios de comunicación.*

*En el presente caso, la conducta efectuada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** consistente en la difusión de su nombre en el promocional atribuible a PETRÓLEOS MEXICANOS, tal como se evidencia en el anexo que se acompaña al presente escrito de queja, constituye innegablemente la utilización indebida de recursos públicos con el objeto, no sólo de promocionar a un funcionario público, sino también con el ilegal propósito de influir en el proceso electoral federal que se celebra actualmente.*

*Por lo tanto, la misma conducta resulta trasgresora de los principios de libertad del sufragio y libertad de los procesos electorales, así como también de la obligación de imparcialidad que está obligado a guardar el Presidente de la República, en su carácter de servidor público, la cual constituye un límite en cuanto a las acciones que puede realizar, en su calidad de funcionario, durante la vigencia de un proceso electoral.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*En el presente caso, se ha acreditado la publicación del promocional atribuible a la PETRÓLEOS MEXICANOS y que constituye la materia de la presente denuncia, dentro de la vigencia del período denominado de 'intercampaña' según el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral federal 2011-2012.*

*Por lo tanto, conforme al razonamiento antes expuesto, debe concluirse que la publicación de este promocional se realizó mediante la compra de espacio en un periódico de circulación nacional y en consecuencia, involucra inexorablemente el uso de recursos públicos adscritos a la Administración Pública Federal, que por ningún motivo deben de utilizarse con la finalidad de influir en forma indebida en el ámbito electoral, no para promocionar personalmente a funcionario público alguno.*

*No debe perderse de vista, que el **C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, al ostentar el cargo de Presidente de la República, posee el carácter de servidor público en términos del artículo 108 constitucional y por ese motivo, se encuentra obligado a conducirse con imparcialidad en el ámbito electoral que mandata la propia Constitución y a no destinar los recursos públicos que están bajo su tutela, con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.*

*En el presente caso, el Ejecutivo Federal, a través de un órgano integrante de la Administración Pública Federal, utilizó recursos públicos para la compra de espacio en el periódico Reforma, con la finalidad difundir el promocional atribuible a PETRÓLEOS MEXICANOS, en el que, como se ha mencionado, difunde preponderantemente el nombre del Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**.*

*Si bien en la publicación materia de la presente queja, se difunden manifestaciones que constituyen logros de gobierno, en modo alguno está permitido promover el nombre de ningún funcionario público.*

*En esta tesitura, al acreditarse el uso de recursos públicos, para la adquisición de espacios en periódicos de circulación nacional, a fin de publicar el promocional denunciado, con el fin de influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, se configura la violación a la prohibición prevista por el artículo 134 constitucional por el **C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, éste resulta sancionable conforme a lo dispuesto por el artículo 347, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Lo anterior, toda vez que el Presidente de la República ha faltado tanto a la obligación de imparcialidad que debe guardar en su carácter de servidor público, como también a la obligación de imparcialidad en el uso de recursos públicos que se encuentran bajo su disposición, afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos que contienden en el actual proceso electoral.*

*En este orden de ideas, pudiera señalarse que la falta electoral prevista por el artículo 347, inciso c) del referido Código, se configura cuando se actualizan elementos de carácter personal, temporal y subjetivo.*

*De este modo, el elemento personal consiste en que la conducta sea efectuada por una autoridad o servidor público de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales,*



# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.*

*En la especie, este elemento se satisface, toda vez que el denunciado **C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** ocupa el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y por tal motivo, posee el carácter de servidor público en términos del artículo 108 constitucional.*

*Al respecto, cabe tener presente lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-119/2010 en cuanto a la supuesta inmunidad presidencial que otorga el mismo artículo 108, párrafo segundo constitucional, señalando expresamente que tal protección no es absoluta, puesto que no tiene alcances suficientes para exceptuar al Presidente de la República de dar cumplimiento a la prohibición prevista por los artículos 41 y 134 Constitucionales.*

*La referida autoridad jurisdiccional, explica que tal régimen de inmunidad no se confiere a título personal, sino por su carácter público, en razón de la función que desempeña el Ejecutivo Federal. Es decir, se trata de una inmunidad otorgada en razón del cargo desempeñado que impone un obstáculo a ciertas pretensiones de terceros, a efecto de que el Presidente no sea increpado por ciertas acciones.*

*No obstante, ello no salvaguarda al Presidente de la República cuando se le imputa una infracción que deriva de la transgresión a normas constitucionales y legales en materia electoral, existiendo entonces un tipo de responsabilidad de base constitucional y configuración legal, bajo la cual puede ser sujeto a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral.*

*Por lo tanto, la inmunidad constitucional prevista en el artículo 108, segundo párrafo constitucional, nunca supone que se coloque al Ejecutivo Federal en un sitio de supra legalidad que lo exima de las responsabilidades y limitaciones que tiene en su carácter de servidor público.*

*Consecuentemente, resulta indudable que el Presidente de la República es susceptible de vulnerar el artículo 134 constitucional y bajo esa lógica, ser sancionado por incurrir en la conducta prevista por el artículo 347, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En cuanto al elemento temporal, este radica en que la conducta denunciada se efectúe durante la vigencia un proceso electoral, supuesto que ocurre en la especie, pues el pasado día 7 de octubre de 2011 comenzó el proceso electoral para la elección del cargo de Presidente de la República y éste no finalizara hasta que se efectúe la calificación de la elección y declaración de validez por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Por último, el elemento subjetivo de la conducta infractora consiste en que se incumpla el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional y se afecte la equidad de la competencia electoral entre partidos políticos, aspirantes, precandidatos, o candidatos durante los procesos electorales.*

*Por último, el elemento **subjetivo** de la conducta infractora, consiste en que se incumpla el principio de imparcialidad previsto por el artículo 134 constitucional y se afecte la equidad de la*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*competencia entre partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.*

*En el presente caso, este elemento se actualiza, toda vez que como se ha explicado con antelación, el Presidente de la República utilizó los recursos públicos necesarios para la adquisición de espacio en un periódico de circulación nacional para la publicación del promocional denunciado en que se difunde su nombre, como también logros de gobierno supuestamente atribuibles a su gobierno. Por ende, estos recursos fueron empleados en forma parcial y con la finalidad de influir en la equidad de la competencia que se celebra actualmente.*

*Luego entonces, resulta indudable que la conducta desplegada por el C. Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, actualiza la falta electoral prevista por el artículo 347, inciso c) del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y por tal motivo, debe sancionársele.*

*3. En la misma medida y por las mismas razones que han sido expuestos en el numeral anterior, la queja relativa a la indebida utilización de recursos públicos para promover a un funcionario público, por virtud de haber contratado y erogado recursos públicos en la adquisición de una plana completa del periódico Reforma, se endereza en contra del C. Director General de Petróleos Mexicanos, debiendo tenerse por reproducidos en este apartado los motivos de queja, como si a la letra se insertasen, especialmente por lo que se refiere a la ilegal utilización de recursos públicos para la promoción del C. Felipe Calderón Hinojosa, en su calidad de Presidente de la República.*

*Lo anterior resulta procedente, en razón de que de la prueba que se ofrece para acreditar la transgresión a la normativa constitucional y legal, se desprenden suficientes elementos con los que se demuestra que, fue de la dependencia de mérito de donde pudieron haberse hecho las erogaciones indebidas del erario público.*

### **4.- Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

*Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales, el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*Empero, en la especie, la conducta del militante del Partido Acción Nacional, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** vulnera lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al incurrir en promoción personalizada en su carácter de servidor público y en el uso de recursos públicos con fines electorales, en violación a los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio e imparcialidad de la contienda, así como también a la obligación de imparcialidad de los servidores públicos; por consiguiente, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al cual pertenece, falta a sus deberes de vigilancia respecto de sus militantes y, por lo tanto, se actualiza su responsabilidad.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*Fortalece esta conclusión, el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que su militante realizara la conducta denunciada, o pudo al menos deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera, resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.*

*Ahora bien, es menester señalar que el presente caso no versa sobre el ejercicio de derechos fundamentales por el denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, incluyendo su derecho a la libertad de expresión y sus derechos político-electorales.*

*Ello, porque como se ha explicado en el cuerpo de la presente denuncia, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos violenta el artículo 134 de la Constitución Federal mediante la difusión de propaganda gubernamental que implica su promoción personalizada y también, el uso de recursos públicos en forma parcial, con la finalidad de afectar la competencia entre partidos políticos.*

*Por lo tanto, la presente denuncia versa sobre la comisión de estas conductas infractoras por el Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, mediante su actuar como servidor público y no sobre el ejercicio de sus derechos fundamentales, en adición al hecho de que no se analizan manifestaciones o expresiones efectuadas por el Ejecutivo Federal, sino el contenido de la propaganda atribuible a **PETRÓLEOS MEXICANOS**, en que se difunde expresamente el nombre del titular del Poder Ejecutivo Federal.*

**5.-** Finalmente, esta H. Secretaría del Consejo General, deberá tomar en cuenta que en el presente escrito también se denuncia la conducta ilícita del C. Felipe Calderón Hinojosa, en su calidad de servidor público en el ejercicio del cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del C. Director del Servicio de Administración Tributaria por el hecho de hacer erogaciones con motivo de una misiva que ha enviado masivamente a los contribuyentes mexicanos, vía correo electrónico y postal, en la que abierta e injustificadamente promociona su nombre Felipe Calderón en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

*Para mayor claridad de lo aquí denunciado, a continuación se reproduce la carta cuyo contenido se estima transgresor de la normativa constitucional y legal. (se transcribe)*

*En efecto, tal como se mencionó en el apartado correspondiente a hechos del presente escrito de denuncia y como puede advertirse claramente de la anterior imagen, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través del Sistema de Administración Tributaria está enviando masivamente a los contribuyentes mexicanos una carta, en la que de una manera injustificada promueve su nombre, realizando para ello ineludiblemente una erogación caprichosa de recursos públicos, con el aparente propósito de brindar una felicitación a los contribuyentes, así como la invitación a los mismos*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*para que continúen trabajando con tesón, energía y para que cumplan con las obligaciones ciudadanas para impulsar el progreso de México.*

*Específicamente, la comunicación reclamada es enviada a los contribuyentes mexicanos por correo postal así como por vía correo electrónico desde la dirección de internet [satinforma@sat.gob.mx](mailto:satinforma@sat.gob.mx).*

*Conforme al criterio invocado en párrafos anteriores, a fin de respetar el principio de libertad del sufragio, las autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector y no transgredir los principios rectores del proceso electoral (certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad** y objetividad, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos); máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.*

*Lo anterior, según la tesis relevante invocada, sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.*

*En otras palabras, las limitaciones a los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente tutelados, como es precisamente la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. Por este motivo, se justifica que las libertades de un servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón del orden público, la seguridad nacional o el respeto al derecho de los demás, pues la investidura del cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a los medios de comunicación que pueden romper con el principio democrático de equidad en el proceso electoral.*

*En este tenor, a fin de respetar los principios de libertad de las elecciones y de libertad del sufragio, los funcionarios públicos están obligados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación, a guardar imparcialidad en el desempeño de su empleo cargo o comisión, de tal manera que no ejerzan una indebida coacción o influencia sobre los ciudadanos; y además, están obligados a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les sean encomendados, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y sin utilizar dichos recursos para promover su imagen, particularmente, tratándose del acceso y uso de los medios de comunicación.*

*En el presente caso, la conducta efectuada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** consistente en la difusión de su nombre en correos electrónicos que contienen una carta a los contribuyentes mexicanos atribuible al Servicio de Administración Tributaria, tal como se evidencia en el anexo que se acompaña al presente escrito de queja, constituye innegablemente la utilización indebida de recursos públicos con el objeto, no sólo de promocionar a un funcionario público, sino también con el ilegal propósito de influir en el proceso electoral federal que se celebra actualmente.*

*Por lo tanto, la misma conducta resulta trasgresora de los principios de libertad del sufragio y libertad de los procesos electorales, así como también de la obligación de imparcialidad que está*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*obligado a guardar el Presidente de la República, en su carácter de servidor público, la cual constituye un límite en cuanto a las acciones que puede realizar, en su calidad de funcionario, durante la vigencia de un proceso electoral.*

*En el presente caso, se ha acreditado la existencia de la carta por la que promueve su imagen con el velado supuesto de constituir una felicitación a los contribuyentes del país que constituye la materia de la presente denuncia, dentro de la vigencia del periodo denominado de 'intercampaña' según el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral federal 2011-2012.*

*Por lo tanto, conforme al razonamiento antes expuesto, debe concluirse que la publicación de este promocional se realizó mediante la confección de cientos de miles de cartas que se están enviando a los ciudadanos mexicanos y en consecuencia, involucra inexorablemente el uso de recursos públicos adscritos a la Administración Pública Federal, que por ningún motivo deben utilizarse con la finalidad de influir en forma indebida en el ámbito electoral, ni para promocionar personalmente a funcionario público alguno.*

### PRUEBAS

**1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en el ejemplar de la publicación original del periódico Reforma del día domingo 18 de marzo del presente año, el cual se exhibe y acompaña al presente escrito de queja como anexo 1.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en el ejemplar de la carta identificada al rubro con un sello del escudo nacional, y que en la parte derecha contiene la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se exhibe y acompaña al presente escrito de queja como anexo 2.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3.- LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo 3, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo 3, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### MEDIDAS CAUTELARES

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*Debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares **para el efecto de que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que deje de enviarse a los ciudadanos el promocional denunciado atribuible al C. FELIPE CALDERON HINOJOSA**, relativo a la carta que está enviando a cientos de miles de ciudadanos mexicanos en la que promueve su nombre, con el aparente pretexto de constituir una carta de felicitación a los contribuyentes que con esfuerzo y trabajo demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso por México y **también, para que el denunciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se abstenga en lo futuro de utilizar cualquier medio de comunicación social en la que se difundan nombres, voces, imágenes o símbolos, que impliquen su promoción personalizada.***

*Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 105 y 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y también, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.*

*Por lo tanto, deviene necesaria esta actuación, **a fin de que se retire el promocional consistente en una misiva, materia de la presente denuncia y el Presidente de la República se abstenga de violentar el artículo 134 constitucional e incidir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente** y a la vez, se garantice el respeto a los principios de libertad de la elección, libertad del sufragio y equidad en la contienda, conforme a lo mandado por la propia Constitución Federal y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, cuando se presume la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.*

*Efectivamente, en la especie, se han ofrecido a esta autoridad los medios de prueba necesarios para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la comisión de las conductas denunciadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que involucran la violación al artículo 134 constitucional y por tal motivo, a los principios de libertad de la elección, libertad del sufragio y equidad en la contienda, que requiere toda elección para ser considerada válida, según explica la tesis relevante de rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Luego entonces, resulta procedente que en la especie, se dicten las medidas cautelares solicitadas, puesto que existe un alto grado de presunción de la conculcación de estos principios en los términos, antes precisados, **sin resultar necesario desde luego, que ésta autoridad electoral efectúe un pronunciamiento respecto al fondo del asunto para arribar a dicha determinación.***

*En el presente caso, deviene aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-152/2010, en la cual se determinó obiter dicta que en conformidad con la*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias:*

*Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, y cuya finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, puesto que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.*

*En la especie, se ha demostrado que la conducta efectuada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, resulta contraria a Derecho por ser violatoria del artículo 134 constitucional, al incurrir el denunciado en la difusión de propaganda institucional que implica su promoción personalizada, así como el uso indebido de recursos públicos, que de suyo constituye la falta, sin soslayar que tiene una clara finalidad de influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos toda vez que en este momento nos encontramos en pleno proceso electoral federal, con independencia de todos los procesos locales coincidentes.*

*En esta tesitura, resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de que el Ejecutivo Federal se abstenga en lo sucesivo de incurrir en la comisión de la misma conducta infractora y con ello, vulnere los principios de libertad de elección, libertad del sufragio y equidad en la contienda, en forma trascendente,*

*Por otro lado, respecto a los elementos a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que han sido definidos por la doctrina como 'aparición del buen derecho' y 'peligro en la demora', cabe señalar que en el presente caso, se satisface el requisito relativo a la **aparición del buen derecho**, en la medida que, como se explicó con antelación, se ha argumentado en forma suficiente y fundada que la conducta efectuada por el Presidente de la República deviene contraria a Derecho y violatoria de los principios constitucionales antes invocados.*

*Adicionalmente, se satisface el requisito relativo al peligro en la demora, puesto que ante la omisión de esta autoridad electoral de otorgar con celeridad las medidas cautelares antes precisadas, resulta probable que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos continúe realizando la conducta denunciada, quebrantando lo dispuesto en la Constitución Federal y empleando recursos públicos de la Administración Pública Federal para influir de manera indebida en el actual proceso electoral y bajo esta lógica, el principio de equidad en la contienda se verá quebrantado de forma irreparable, perjudicándose la constitucionalidad y legalidad del mismo.*

*Ahora bien, es menester señalar que el presente caso no versa sobre el ejercicio de derechos fundamentales por el denunciado **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, incluyendo su derecho a la libertad de expresión y sus derechos político- electorales.*

*Ello, porque como se ha explicado en el cuerpo de la presente denuncia, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos violenta el artículo 134 de la Constitución Federal mediante la difusión de propaganda gubernamental que implica su promoción*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*personalizada y también, el uso de recursos públicos en forma parcial, con la finalidad de afectar la competencia entre partidos políticos.*

*Por lo tanto, la presente denuncia versa sobre la comisión de estas conductas infractoras por el Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, mediante su actuar como servidor público y no sobre el ejercicio de sus derechos fundamentales, en adición al hecho de que no se analizan manifestaciones o expresiones efectuadas por el Ejecutivo Federal, sino el contenido de la propaganda atribuible a su persona, en que se difunde expresamente el nombre del titular del Poder Ejecutivo Federal.*

*Bajo los anteriores razonamientos, resulta incuestionable la procedencia de otorgar las medidas cautelares solicitadas, con la mayor celeridad posible, para los efectos precisados al inicio de este apartado.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a esta autoridad electoral se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **DENUNCIA** en contra de **FELIPE CALDERÓN HINOJOSA**, en su carácter de Presidente de la República, del Director General de Petróleos Mexicanos, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

**SEGUNDO.** *Admitir y dar trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.*

**TERCERO.** *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas y posteriormente, dictar la resolución correspondiente, imponiendo a los responsables las sanciones que conforme a derecho procedan, por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.”*

**II.** En fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del*



# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; del mismo modo se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; **CUARTO.-** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta inserción impresa de propaganda gubernamental personalizada del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al aparecer su nombre en un medio de comunicación social, en una página del periódico “Reforma” utilizando recursos públicos; así como el uso de recursos públicos en la difusión de su nombre, con la intención de influir en las preferencias electorales, por medio de cartas o misivas que envía por correo postal y correo electrónico a los contribuyentes, en la que los invita a que cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que a dicho del quejoso violenta los principios de libertad de los procesos electorales, del sufragio y de la imparcialidad de los servidores públicos y que infringe lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de igual manera, considera que el Partido Acción Nacional infringe el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por no haber cumplido con su obligación de garante de ajustar la conducta de sus militantes a lo dispuesto en la Constitución Federal y la ley, debido a las presuntas conductas infractoras del C. Felipe Calderón Hinojosa. Al respecto, la carta o misiva denunciada es del siguiente contenido:

*“Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*

**14 de marzo de 2012**

### **Presente**

*Te felicito por uno de los millones de contribuyentes, que con su trabajo y esfuerzo, demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México.*

*Gracias al cumplimiento de tus obligaciones, estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución, construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos. También, con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades; Estancias Infantiles y Becas Escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante.*

*Cumplir nos beneficia a todos. Por eso, te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar entre todo el progreso de nuestro querido México. Te refrendo mi firme compromiso de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan vivir mejor. En el gobierno federal seguiremos sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero que todos queremos.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Recibe un cordial saludo.

Atentamente,

**FELIPE CALDERÓN HINOJOSA**  
**Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

Solicita más información sin costo al 01800 4636 728 o visita la página de internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

**“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.**

RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS Tel. 5093 5300 Atención a la ciudadanía 01 800 080 1127 (llamada sin costo)

De lo anterior, se colige que al denunciarse una inserción impresa en un medio de comunicación social en la que presuntamente se difunde propaganda personalizada del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con recursos públicos, así como la utilización de cartas dirigidas a los contribuyentes por correo postal y correo electrónico, en los que presuntamente se infringe la imparcialidad en la utilización de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, en este caso del C. Felipe Calderón Hinojosa, queda de manifiesto que las conductas denunciadas se encuentran dentro de lo que señala el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** En razón de lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservándose la admisión y los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación** que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto, lo anterior, a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad. En tal virtud, del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, por lo tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir **al titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República; al Licenciado**

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente del presente proveído, informen lo siguiente:**

**I. A la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente:**

- a)** Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha autorizado el envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];
- b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;
- c)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;
- d)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;
- e)** Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;
- f)** En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Coordinación no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la presidencia;

**II. A la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, se le solicita lo siguiente:**

- a)** Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];
- b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informando el objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;
- c)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;
- d)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;
- e)** Precise cuál fue el órgano o dependencia responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;
- f)** En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia;

**III. Al Jefe del Sistema de Administración Tributaria, se le solicita lo siguiente:**

- a)** Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento de cuál es la dependencia que se ha encargado de la referida actividad [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia];
- b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;
- c)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;
- d)** Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes;
- e)** En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos;

**IV. Al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, se le solicita lo siguiente:**

- a)** Precise si la dependencia a su cargo, ha distribuido durante el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, dirigidas a contribuyentes [misma que se adjunta en copia

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; c) En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas a los contribuyentes; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dicho. Ahora bien, en relación con lo manifestado por el ocurrente en su escrito de queja, consistente en que: “En esta tesitura, resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de que el Ejecutivo Federal se abstenga en lo sucesivo de incurrir en la comisión de la misma conducta infractora y con ello, vulnere los principios de libertad de elección, libertad del sufragio y equidad en la contienda, en forma trascendente.”, la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el punto de acuerdo que antecede; Notifíquese mediante oficio al Coordinador de Comunicación Social de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; a la Consejería Jurídica de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Director corporativo de asuntos jurídicos y seguridad postal del Servicio Postal Mexicano, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar; **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)

**III.** Mediante oficio número SCG/2000/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió, a la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, para que proporcionara la información solicitada en el punto QUINTO numero I del proveído antes transcrito.

**IV.** Asimismo, mediante oficio número SCG/2001/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que proporcionara la información solicitada en el punto QUINTO numero II del proveído antes transcrito.

**V.** Mediante oficio número SCG/2002/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió, al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, proporcionar la información solicitada en el punto QUINTO numero IV del proveído antes transcrito.

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**VI.** Mediante oficio número SCG/2003/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información solicitada en el punto QUINTO numero III del proveído antes transcrito.

**VII.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito mediante el cual la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, a través del oficio No. CCS/017/12, dio contestación al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso.

**VIII.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 5. 0542/2012, por el cual, el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dio contestación al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso.

**IX.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, a través del oficio No. DCPE/071/2012, dio contestación al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso.

**X.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio No. 600-04-02-2012-55238, dio contestación al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso.

**XI.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el numeral que antecede y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficio de cuenta y anexos; **SEGUNDO.-** Se tiene al Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a la C. Alejandra Sota Mirafuentes, Coordinadora de Comunicación Social y vocera del Gobierno Federal de la Presidencia de la República, y al Licenciado Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, por desahogando el requerimiento de información formulado por

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil doce; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: así como los artículos 1, inciso e); y 2 inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: así como los artículos 1, inciso e); y 2 inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que a su decir, el material denunciado constituye propaganda gubernamental realizada utilizando recursos públicos, que contiene elementos de promoción personalizada del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de cartas o misivas que envía por correo postal y correo electrónico a los contribuyentes, mediante lo cual se vulnera el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna; lo que de acuerdo a la información proporcionada por el Licenciado Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y la Lic. Amparo Suárez Caamaña, Directora General de Imagen, Publicidad y Medios, a la fecha en que se actúa se realiza la difusión de las cartas a través del Servicio Postal Mexicano; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, proponiendo su adopción, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----

**XII.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/2078/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**XIII.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se celebró la Vigésima Primera Sesión de carácter urgente de 2012, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2; 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

Para tales efectos es necesario recordar que en el presente asunto, para efectos de las medidas cautelares solicitadas, se denuncia el uso de propaganda personalizada con recursos públicos por parte del C. Felipe Calderón Hinojosa, para lo cual se considera necesario tomar en consideración lo siguiente:

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**ARTÍCULO 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**III.** *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**IV.** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

**V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

**VI.** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

**VII.** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

**ARTÍCULO 31.-** *Son obligaciones de los mexicanos:*

*(...)*

**IV.** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

**Artículo 41. (...)**

**Apartado C. (...)**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios*



# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

**ARTÍCULO 80.-** *Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.*

**ARTÍCULO 89.-** *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*

(...)

**ARTÍCULO 90.-** *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

**ARTÍCULO 108.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

(...)

**ARTÍCULO 134.- (...)**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **Artículo 2**

(...)

*2 . Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

#### **ARTÍCULO 347**

*1 . Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

*c ) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

(...)

### **REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.**

**ARTICULO 1.-** El presente instrumento normativo reglamenta los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

(...)

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

e) *El artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d), derivado de violaciones de autoridades o servidores públicos de los poderes federales; de los poderes locales; de los órganos del Distrito Federal o de sus delegaciones; de los órganos autónomos; o de cualquier otro ente público, como consecuencia de la difusión por cualquier medio de comunicación social de propaganda institucional o personal, desde el inicio de las campañas hasta la jornada electoral; por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; o por la difusión de propaganda durante los procesos electorales y en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

**Artículo 2.-** *Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

- a) *El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) *Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*
- c) *La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) *La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) *La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) *La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) *Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) *Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

**Artículo 3.-** *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;

(...)

**Artículo 17.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

(...)

### LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 1o.** El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

**Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.*

**Artículo 7o.** El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;*

(...)

**XIII.** *Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.*

(...)

### **LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

**Artículo 2o.-** *Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:*

*I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.*

(...)

**Artículo 4o.-** *Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*

(...)

**Artículo 5o.-** *Las autoridades fiscales deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal. Asimismo y sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.*

**Artículo 6o.-** *Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.*

**Artículo 7o.-** *Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones. Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Artículo 8o.-** *Las autoridades fiscales mantendrán oficinas en diversos lugares del territorio nacional para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando, además, la consulta a la información que dichas autoridades tengan en sus páginas de Internet.*

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 33.-** *Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:*

*I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*

*(...)*

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en una sola persona, denominada “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, quien a su vez, es parte integrante de la Administración Pública Federal, ya sea centralizada (secretarías de Estado) o paraestatal (órganos descentralizados).
- b) Que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado del cumplimiento de las contribuciones tributarias y aduanera de las personas físicas y morales e incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones legales en la materia.
- c) Que está elevado a rango constitucional la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y los municipios.
- d) Que el Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad fiscal tienen la obligación de realizar campañas masivas en los medios de comunicación para incentivar el cumplimiento voluntario de las personas

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

físicas y morales, para fomentar la cultura contributiva y difundir los derechos de los contribuyentes.

- e) Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- f) Que en cualquier caso, la propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, misma que en ningún caso puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.
- g)

Ahora bien, debe señalarse que la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y, en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, resulta aplicable *mutatis mutandis* la Tesis identificada bajo el número XXXIX/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”**

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de



# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso e) y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.-** Mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados, requirió información a la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, a la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano.

Al respecto, es importante señalar que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, remitió la solicitud a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quien medularmente en su respuesta manifestó lo siguiente:

*“En referencia a su oficio No 5. 0535/2012, donde hace del conocimiento de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental (CEMG) que, mediante oficio SCG/2001/2012, del 22 de marzo del presente año, dictado dentro del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/CG/003/PEF/80/2012, instruido con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Instituto Federal Electoral (IFE) requirió al Presidente de la República para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación respectiva, proporcione a la autoridad comicial información en específico, y en respuesta a su solicitud de proporcionar los datos y documentación relacionados con la información solicitada por el IFE, me permito informarle lo siguiente:*

*a) Precise si durante el año en curso, **el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal** mismo que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia;*

*La CEMG de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos 1°, párrafo segundo, y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

de enero de 2008, tiene como función apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.

Debido a lo anterior, esta Coordinación tiene conocimiento del envío de cartas a los contribuyentes por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para invitarlos a que cumplan con sus obligaciones fiscales, de acuerdo a las facultades que tiene conferidas en esa materia.

b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informa objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes;

**El SAT es la institución responsable del envío de las cartas a los contribuyentes**, de conformidad con los artículos 10 y 2° Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables.

Lo anterior forma parte de las acciones proactivas de educación e información que lleva a cabo el SAT en materia tributaria, de conformidad con los artículos 3° 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho órgano desconcentrado tiene entre sus funciones el incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente. En este sentido, dichas acciones tienen como propósito la formación cívica de los contribuyentes a partir del conocimiento de información relacionada con las contribuciones y el gasto público, lo cual tiene carácter de interés general en la sociedad.

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad;

Dado que la instancia responsable del envío de las cartas es el SAT, la CEMG no cuenta en sus archivos con información respecto.

d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cual fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los contribuyentes;

El sustento legal se encuentra en el derecho a la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es responsabilidad del Ejecutivo Federal mantener informada a la ciudadanía, en caso, del uso y destino que se da a los impuestos que los contribuyentes pagan en

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*cumplimiento a sus obligaciones fiscal tiempo que se les invita a seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales y así impulsar el progreso de México.*

*Asimismo, tiene apoyo en con los artículos 1° y 2° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables.”*

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria, en lo medular señaló lo siguiente:

*“**PREGUNTA a)** Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento de cuál es la dependencia que se ha encargado de la referida actividad (misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia).*

### **RESPUESTA.**

*No existe un convenio con la Presidencia de la República, para enviar cartas dirigidas a los contribuyentes, para invitarlos al cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **Se confirma que el Servicio de Administración Tributaria, ha participado en la distribución por correo electrónico de las misivas que se citan en el presente inciso.***

***PREGUNTA b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los contribuyentes.*

***RESPUESTA. El objeto y finalidad** de las cartas es incentivar el pago de impuestos, agradeciendo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para ello, además de dar un reconocimiento concreto por haber cumplido sus obligaciones fiscales se le informa al contribuyente sobre el destino de sus contribuciones y de esta manera se fomenta una cultura contributiva que propicie el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, acorde a lo previsto por los artículos 3°, 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, entre otras disposiciones legales aplicables que se citan más adelante.*

*Además, se precisa que el envío de las cartas a los contribuyentes tiene como sustento jurídico las siguientes disposiciones legales:*

*Artículos 3°, 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

*Artículos 2, primer párrafo y 7, fracciones XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.*

*Artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación.*

*Artículos 2, fracción I, 5 y 6 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

*Se transcribe la parte de los textos legales, para pronta ubicación.*

*(...)*

**PREGUNTA c)** *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inicio el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad.*

**RESPUESTA.**

*Las cartas se empezaron a enviar por correo electrónico a partir del día 14 de marzo 2012, a las 11:43 horas.*

*El envío de cartas por correo electrónico concluyó el día 17 de marzo 2012, a las 17:41 horas.*

**Nos permitimos señalar que se tiene previsto el envío de cartas a través del Servicio Postal Mexicano, y en su caso, dicha entrega terminaría el 29 de marzo del presente.**

**PREGUNTA d)** *Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los contribuyentes.*

**RESPUESTA. El órgano responsable de enviar las cartas por correo electrónico fue el Servicio de Administración Tributaria.**

**PREGUNTA e)** *En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.*

**RESPUESTA. *Se anexa ejemplar de la carta enviada por correo electrónico.***

Al respecto, debe decirse que los oficios de respuesta en mención constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de las cartas denunciadas por el quejoso, en razón de que el Servicio de Administración Tributaria reconoce que se encuentran realizando el envío a los ciudadanos y que dicha actividad concluirá el día veintinueve de marzo del presente año.

Para mejor ilustración del contenido de dicha carta, la misma se transcribe a continuación:

*“Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*

**14 de marzo de 2012**

### **Presente**

*Te felicito por uno de los millones de contribuyentes, que con su trabajo y esfuerzo, demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México.*

*Gracias al cumplimiento de tus obligaciones, estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución, construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos. También, con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades; Estancias Infantiles y Becas Escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante.*

*Cumplir nos beneficia a todos. Por eso, te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar entre todo el progreso de nuestro querido México. Te refrendo mi firme compromiso de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan vivir mejor. En el gobierno federal seguiremos sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero que todos queremos.*

*Recibe un cordial saludo.*

*Atentamente,*

**FELIPE CALDERÓN HINOJOSA**  
**Presidente de los Estado Unidos Mexicanos**

**Solicita más información sin costo al 01800 4636 728 o visita la página de internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)**

**“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.**

**RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS Tel. 5093 5300 Atención a la ciudadanía 01 800 080 1127 (llamada sin costo)**

**PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**CUARTO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de las cartas materia del presente acuerdo, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el numeral 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En esta tesitura, la materia de la solicitud radica en determinar si las cartas que ha enviado el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueden constituir propaganda personalizada realizada con recursos públicos y, en su caso, pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Por lo anterior, siguiendo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se reconoció por autoridad competente la existencia de los hechos denunciados, aunado a que éste órgano electoral considera que el contenido de dichas cartas podrían tener alguna afectación al desarrollo del actual proceso electoral federal.

Al respecto, debe puntualizarse que para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Ahora bien, es preciso referir que el incoante en su escrito inicial de queja hizo valer como motivo de inconformidad en lo que se refiere a la medida cautelar que solicita, lo que se detalla a continuación:

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

- La difusión del nombre del Presidente de la República en cartas atribuibles al Servicio de Administración Tributaria, dirigidas a los ciudadanos y que constituye para el quejoso, propaganda personalizada de dicho servidor público.
- Que la difusión en comento, al ser violatoria de la normatividad electoral constituye también una utilización indebida de recursos públicos, con el propósito de promocionar a dicho funcionario público e influir en actual proceso electoral federal.
- Que en razón de lo anterior, se violentan los principios de libertad del sufragio, y libertad de los procesos electorales, así como la obligación de imparcialidad que debe guardar el Presidente de la República en su carácter de servidor público.

A efecto de determinar la procedencia de adoptar una medida cautelar, se considera conveniente analizar el contenido de la carta denunciada:

- 1.- Se aprecia que la misma es expedida por la Residencia oficial de Los Pinos.
- 2.- La carta es signada por Felipe Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Que en su contenido se invita a los contribuyentes a continuar cumpliendo con sus obligaciones ciudadanas de carácter fiscal.
- 4.- Explica a su destinatario que gracias a sus contribuciones se ha logrado construir más obras, carreteras, hospitales y escuelas para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y, que se fortalecen los programas sociales como Oportunidades, Estancias Infantiles y Becas Escolares, para ayudar a las familias que menos tienen.
- 5.- Dicho servidor público refrenda su compromiso para lograr un México seguro, justo y próspero y “para que tú y tu familia puedan vivir mejor”.
- 6.- Con letras más pequeñas se indica que se puede pedir mayor información al teléfono 01 800 4636 728 y en la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

7.- Con letras más pequeñas aparece una leyenda que dice: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.

Como se puede ver, el motivo de inconformidad se centra en determinar si con la difusión de dichas cartas, la conducta del Presidente de la República pudiera encuadrar en la realización de propaganda personalizada en violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.**
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del

# Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.** De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que se está en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando se trate de propaganda política o electoral, que ésta haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Ahora bien, en cuanto al motivo de inconformidad que se analiza, si bien nuestro sistema jurídico permite la comunicación directa y personalizada entre los gobernantes y los gobernados, y de esta forma el envío, en sí mismo, de cartas o comunicaciones de tal naturaleza, no está proscrito por alguna norma, tomando en cuenta el contenido específico de las cartas denunciadas y de las constancias que obran en el expediente, esta autoridad considera que se cuenta con elementos

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

suficientes para determinar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, ya que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se cuenta con elementos para presumir que se está en presencia de propaganda gubernamental, y que la misma contiene elementos de promoción personalizada, al tratarse de una comunicación:

a) enviada vía correo electrónico y postal a los ciudadanos en forma masiva (con lo que se actualiza la utilización de “alguna modalidad de comunicación social”);

b) que se envía utilizando recursos públicos por parte del gobierno federal;

c) en la que aparece el nombre y la firma del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

d) a través de la cual no sólo se invita a los contribuyentes a que continúen cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, sino que se difunden las obras que ha logrado el gobierno federal, gracias a las contribuciones recaudadas;

e) en la que se aprecian las frases que el gobierno federal utiliza comúnmente en su propaganda gubernamental, a saber, “*para que tú y tu familia puedan vivir mejor*”, y “*sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero*”;

f) al final de la cual se aprecia la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*”, propia de la difusión de la propaganda gubernamental relativa a los programas de desarrollo social, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social; y

g) cuya difusión, según informó el Servicio de Administración Tributaria se suspenderá el veintinueve de marzo de dos mil doce, es decir, el día anterior al inicio de la etapa de la campaña electoral federal –momento en que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima que por su contenido, el envío de las cartas denunciadas podría ser contrario a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral del Servidores Públicos.

## **Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

Lo anterior, en razón de que no le está permitido a un servidor público realizar propaganda en la que difunda sus logros y a su vez, aparezca su nombre, como ocurre en la especie, por lo tanto, esta autoridad considera que en las cartas denunciadas sí se están promoviendo logros de la administración del Presidente de la República, aunado a que dicho documento lleva el nombre del servidor público, bajo la presunción de que las mismas se han enviado a los ciudadanos con recursos públicos del gobierno federal y queda de manifiesto que la conducta la está realizando un servidor público, en este caso el titular del Poder Ejecutivo Federal, en forma masiva a los ciudadanos, por lo tanto se podrían colmar los supuestos a que se refiere la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda político-electoral de los servidores públicos.

En los términos anteriormente expuestos, es preciso reiterar que a consideración de esta autoridad, las cartas o comunicaciones directas que los servidores públicos pudieran enviar a sus gobernados no debieran ser consideradas, en sí mismas, como ilícitas, o bien contrarias a la normativa electoral, ya que constituyen un canal más de comunicación permitido entre el gobierno y sus ciudadanos.

Sin embargo, si, como se expuso respecto del presente caso, éstas contienen elementos que puedan representar difusión de propaganda gubernamental, con elementos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público, es necesario que se analice su legalidad en cuanto a su contenido.

Ahora bien, debe aclararse que en el caso que nos ocupa si bien no se advierten elementos tendientes a la obtención del voto a favor o en contra de un candidato o partido político, a la vez, tampoco expresa relación alguna con alguna de las etapas del proceso electoral federal; como ya se ha señalado sí se cuenta con elementos para presumir que implica la promoción personalizada del servidor público al referir los logros de su administración y aparecer su nombre en las cartas denunciadas, lo que en consideración de éste órgano electoral podría implicar condiciones de injerencia en el proceso electoral, al realizarse una indebida promoción personalizada por parte de un servidor público de relevancia para el país, lo que podría provocar inequidad en el desarrollo del proceso electoral.

## **Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

En conclusión, si bien es cierto que en la carta denunciada se incentiva a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones de carácter fiscal, no menos verídico es que no se limita al mero incentivo, sino que derivado de los elementos anteriormente descritos, hace énfasis en lo que ha logrado el actual gobierno federal, se emplean las frases que el gobierno federal utiliza comúnmente en su propaganda gubernamental, se incluye la leyenda propia de la difusión de la propaganda gubernamental relativa a los programas de desarrollo social, signándola un servidor público, en este caso el Presidente de la República. Lo cual a consideración de esta autoridad podría influir en el desarrollo del actual proceso electoral federal y producir daños irreparables en los bienes jurídicos tutelados en los procesos electorales, en razón de que la propaganda personalizada se encuentra proscrita por el artículo 134 Constitucional en todo momento.

En otras palabras, los argumentos antes expresados sirven de apoyo para considerar que el envío de las cartas denunciadas puede ser considerado como como un ejercicio propagandístico, más que como una comunicación directa entre un gobernante y un gobernado. Más aún porque de la respuesta formulada por el Servicio de Administración Tributaria se advierte que la finalidad de las cartas no sólo fue incentivar el pago de impuestos, sino también, el informar a los contribuyentes el destino de sus contribuciones, cuestión que resultaría contradictoria con la determinación informada por el Servicio de Administración Tributaria de suspender su difusión el veintinueve de marzo de dos mil doce, a pesar que las obligaciones fiscales se seguirán cumpliendo durante el mes de abril.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar esta medida cautelar no es desproporcionado a los fines que orientan la función preventiva de dichas medidas en los procedimientos administrativos.

En ejercicio de sus competencias, esta autoridad debe, atendiendo a las circunstancias, ponderar cuidadosamente los beneficios o perjuicios que la adopción de una medida cautelar pueda tener en el conjunto de los fines y valores del proceso electoral, el ejercicio de derechos y la defensa del interés público, así como de la necesidad de ampliar en la mayor medida el debate público, atendiendo a las diferentes etapas del propio proceso.

Por lo que, en términos de lo antes expuesto esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida; especialmente, porque la conclusión de la entrega de las cartas denunciadas es el día veintinueve de marzo de dos mil doce, de acuerdo con lo expresado por la el Servicio de Administración Tributaria, lo que podría afectar el principio de equidad que rige los procesos electorales.
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a garantizar la equidad en la contienda, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los eventuales participantes de una justa comicial;
- La adopción de medidas cautelares que se propone en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera necesario ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas, para efecto de que se cese la entrega de cartas dirigidas a los contribuyentes por parte del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Felipe Calderón Hinojosa, tomando en consideración que su permanencia podría generar una afectación al principio de equidad producto de la promoción personalizada del denunciado.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino del fondo del procedimiento, sobre el cual, en su momento deberá pronunciarse el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que es **procedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares materia del presente pronunciamiento por lo que



## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

hace a las cartas denunciadas con el contenido que se específico en el apartado de Existencia del Material Denunciado como existentes.

Considerando la naturaleza de las cartas denunciadas, materia de la presente determinación, deberá cesar la entrega de las mismas a los ciudadanos en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, al C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; al titular del Servicio de Administración Tributaria y al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho de que en el escrito del quejoso también solicita como medida cautelar que el Presidente de la República, se abstenga de realizar propaganda personalizada en lo sucesivo, lo cual no es procedente en atención de que se trata de una afirmación genérica, vaga e imprecisa.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos futuros, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen.

Con base en lo expuesto, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias estima que en el presente caso no se considera procedente la solicitud de adoptar la medida cautelar formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de propaganda diversa a la contenida en la comunicación anteriormente descrita, en razón de que con dicha petición se desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, y los hechos futuros a que refiere el quejoso no constituyen materia de medida cautelar.

Lo anterior, no obstante este órgano autónomo ha declarado como procedentes las medidas cautelares a efecto de que se dejen de difundir las cartas a los contribuyentes por parte del Servicio de Administración Tributaria, en términos del considerando que precede.

## Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

**QUINTO.-** Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena al C. Presidente de la República, a través de la Consejería de la Presidencia de la República; al titular del Servicio de Administración Tributaria y; al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación cese la entrega de las cartas denunciadas por el quejoso, materia de la presente determinación.

**TERCERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la difusión de propaganda gubernamental diversa a la referida en los puntos anteriores, en términos de los argumentos vertidos en la parte final del considerando CUARTO del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Presidente de la República, a través de la Consejería de la Presidencia de la República, al titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano y al titular del Servicio de Administración Tributaria, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el

**Acuerdo Núm. ACQD – 0025 / 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: **SCG/PE/PRI/CG/078/PEF/155/2012**

veintiséis de marzo de dos mil doce, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**